

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: 00010-2020-CPJC-SP

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MATERIA: CIVIL

TEMA: TÉRMINOS PARA QUE EL ACTOR ACLARARE O COMPLETE LA DEMANDA

CONSULTA:

El tiempo del que dispone el demandado para aclarar y completar la contestación de la demanda. Recuérdese que el artículo 156 del COGEP señala que “Si considera que no se han cumplido, ordenará que la contestación o la reconvencción se aclaren o completen en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas”. Cuando se trata de la demanda, el inciso 2 del artículo 146 ibídem concede al actor el término de CINCO días para aclarar y completar la demanda al decir que “Si la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos. Si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. Esta providencia será apelable”. Consecuentemente, si de igualdad de derechos se habla debería reformarse el art. 156 y dar la posibilidad de que el demandado pueda aclarar y completar su contestación de la demanda en un término igual al concedido al actor, es decir 5 días.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0976-AJ-P.CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 156.- Si considera que no se han cumplido, ordenará que la contestación o la reconvencción se aclaren o completen en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas.

Art. 146.- Si la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos.

PRESIDENCIA

Si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. Esta providencia será apelable.

ANÁLISIS:

El COGEP ha establecido diferentes términos para que el actor aclarare o complete la demanda, incluso con la reforma existe la posibilidad de que de negarse a trámite la acción aquella decisión puede ser apelable a la Corte Provincial; en tanto que la situación del demandado es diferente, pues no es el accionante, por ello el legislador ha querido hacer tal diferenciación.